



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00113 00

Bogotá D. C., 14 de abril de 2020

Da cuenta el Despacho que el 14 de abril del año en curso se recibió, a través de correo electrónico, la presente acción de tutela la cual fue instaurada por el abogado **Luis Fernando Valencia Angulo** en calidad de agente oficioso de la señora **Esaida Zamora Zamora** y su hijo menor de edad **Diego Fernando Mina Zamora**.

Así mismo el Despacho verifica que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 por lo que se admitirá la presente acción constitucional en contra del **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el Artículo 15 de la disposición ya citada y de conformidad al Artículo 7 de esta misma normatividad.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de oficiar a la Unidad de Víctimas para que certifique la calidad de víctima del conflicto armado y a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para que rinda informe sobre la existencia del denominado "*espacio humanitario*" de la calle San Francisco Barrio la Playita, el Despacho negará estas solicitudes dado que la controversia planteada en la presente acción de tutela gira en torno al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes; sin embargo, esta sede judicial requerirá a la encartada para que con el escrito de contestación remita copia del expediente de reclamación de la señora **Esaida Zamora Zamora** y su hijo menor **Diego Fernando Mina Zamora**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por **Luis Fernando Valencia Angulo** en calidad de agente oficioso de la señora **Esaida Zamora Zamora** identificada con c.c. 31.488.282 y su hijo menor de edad **Diego Fernando Mina Zamora** en contra del **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Notificar la presente acción de tutela al **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a través de su Presidente y representante legal, **Miguel Largacha Martínez** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: Requerir al **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que con la contestación de la tutela remita copia del expediente de reclamación de la señora **Esaida Zamora Zamora** y su hijo menor **Diego Fernando Mina Zamora**.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: Correr traslado por el término de **1 día hábil** a la parte accionada con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Negar las demás pruebas solicitadas conforme a lo expuesto.

SEXTO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: Informar a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consulta por ese medio.

NOVENO: Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Felipe JR